



Condicionado para el arriendo mediante subasta pública, del local de su propiedad “Corral de las mulas”, calle la carrera nº 10 (polígono 1 parcela 43).

1.- El periodo de arrendamiento será de 5 años desde la fecha de adjudicación definitiva.

2.- El precio que ha de servir de base para la subasta será de 600 euros (IVA) incluido, a pagar por el año de arriendo. El canon por el arrendamiento de este edificio quedara actualizado, a partir de 2º año, anualmente con el IPC.

3.- Sera por cuenta del rematante los gastos de anuncios de subastas, y cuantos impuestos pueda crear el Gobierno de Navarra a esta clase de adjudicaciones mientras dure el arriendo.

4.- La adjudicación del arriendo será por el procedimiento de subasta pública y a viva voz. El tanto de subida será de 30 euros. La postura resultante de la adjudicación provisional podrá ser mejorada con el aumento de la sexta parte.

5.-El sexteo se sujetará a las siguientes normas:

a) deberá formularse dentro de los seis días siguientes a contar de la hora anunciada para la subasta, y terminará a la misma hora del sexto día siguiente incluyendo los festivos.

b) Podrá ser formulado por cualquier persona legalmente capacitada, aunque no haya sido licitadora.

c) Puede formularse por escrito, o mediante comparecencia ante el secretario que en todo caso extenderá diligencia firmada por el interesado, consignando día y hora de la presentación.

d) Formalizado el sexteo, se celebrará nueva subasta dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de terminación del plazo señalado para su ejercicio. La entidad local estará obligada a poner en conocimiento del adjudicatario provisional que su postura ha sido mejorada en la sexta parte con indicación expresa de la fecha de la subasta definitiva.

e) Para la subasta definitiva servirá de tipo de tasación el que resulte de la mejora formulada, publicándose a este fin el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios, señalando con dos días naturales de antelación, cuando menos, la fecha y hora en que haya de tener lugar la nueva subasta, que se celebrará en igual forma que la originaria. Si no concurren licitadores, se adjudicará provisionalmente al sexteante.



f) Se levantará acta de la nueva adjudicación provisional y se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

6.- El rematante ingresara el importe del arriendo por anualidades.

7.- Para participar en la subasta pública, deberán los interesados prestar fianza provisional del 2% del precio de salida, o realizar en la cuenta del Ayuntamiento ingreso por dicho importe. El adjudicatario, prestara fianza del 4% del importe de la adjudicación definitiva, que junto con la provisional, constituirán la fianza definitiva. Podrá, del mismo modo, ingresarse dicho importe en la cuenta del Ayuntamiento.

8.- No podrán ser adjudicatarios aquellos que figuran como morosos por cualquier concepto en este Ayuntamiento.

9.- La contratación definitiva se hacen a riesgo y ventura de los adjudicatarios, quienes renuncian desde la adjudicación, a posibles derechos de prórroga del contrato al finalizar el plazo de arrendamiento.

10.- Las obras y mejoras que los arrendatarios pudieran introducir en los terrenos arrendados, quedaran en beneficio de la finca, y por lo tanto del Ayuntamiento de Zuñiga , al finalizar el arrendamiento; siendo de su cuenta la obligación de realizar las que sean precisas para el mantenimiento en perfecto estado de uso y conservación del local mientras dure el arrendamiento. Para la realización de cualquier tipo de obra, requerirá autorización del Ayuntamiento de Zuñiga.

11.- El Ayuntamiento de Zuñiga se reserva la facultad de rescindir el contrato de arriendo, por intereses municipales, sin que el rematante pueda exigir indemnización de ninguna clase.

12.- El retraso en los pagos da derecho al Ayuntamiento de Zuñiga a optar por la resolución de la adjudicación y la incautación de la fianza.

13.- Para cualquier incidencia que surja en la interpretación de este condicionado, se estará a lo que resuelva en primera instancia el Ayuntamiento de Zuñiga, sin perjuicio de las recursos administrativos o judiciales que procedan.

14.- En todo lo no previsto por el presente condicionado se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y en la Ley Foral de Administración Local de Navarra.